

## DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS REGIÓN DE VALPARAISO

REF.: DENEGACIÓN Y ENTREGA PARCIAL DE INFORMACION SOLICITADA EN SIAC Nº 52459 POR INCURRIR EN CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 Nº 1, b DE LA LEY Nº 20.285 DE TRANSPARENCIA.

VALPARAISO, 2 1 ABR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DROP V Nº 226 /

VISTO:

TRAMITADO

OFICINA BE PARTES

DIRECCION DE GERAS PORTUARIAS

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información Nº 52459 de la Sr. Cristian Becerra Carreño, recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 31 de marzo de 2016 en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

La Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 de 1964, Orgánica del MOP y del DFL MOP Nº 206 de 1960.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo de 2016 se recepcionó en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública Nº 52459 formulada por el Sr. Cristian Becerra Carreño, del siguiente tenor literal y cuya copia se adjunta:

"Muy buenos días, favor se requiere detalle del proyecto de paseo peatonal en el sector la Puntilla-Pichilemu: \*Planos del proyecto\*Monto de la Inversión \*Estado de la expropiación de los terrenos listado de sitios a expropiar, dimensiones sujeto a expropiación, monto estimado a pagar, estado del proceso que permite el acto de expropiar), \*Fechas de comienzo de los trabajos\* Tiempo de Ejecución."

## **OBSERVACION:**

"La solicitud se realiza en representación del dueño del Terreno Principalmente afectado con el Proyecto, Feliciano Becerra."





Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y, en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Que respecto a la solicitud relativa al proceso de expropiatorio necesario para la ejecución del proyecto de "Mejoramiento Borde Costero de Pichilemu", se debe denegar el acceso a la información en razón de los siguientes fundamentos:

Que actualmente el proceso expropiatorio se encuentra en desarrollo y, en consecuencia, la gestión de terrenos concerniente al proyecto no ha finalizado, lo cual implica que el estado de las eventuales expropiaciones, los sitios que se podrían ver afectados, sus dimensiones, y montos en los que serían avaluados, son materias que se encuentran aún en estudio y revisión.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2186 de 1978, que Aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, se informa que una vez dictado el Decreto Expropiatorio y realizadas las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial, el contenido del expediente y el plano de la expropiación, será de acceso público, por lo que una vez resguardados los derechos de los eventuales expropiados y de los terceros afectados, podrá dicha información ser entregada en su totalidad a los interesados.

Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, Nº 1, letra b) de la Ley de Transparencia, al tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente al solicitante.

Que, conforme al principio de divisibilidad en materia derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se entiende que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se deberá dar acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, se concluye que la gestión de esta solicitud dará origen a una respuesta de cuyo contenido emanarán decisiones de diverso tipo, en conformidad a lo establecido en el apartado "3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones", del Instructivo General Nº 10 del Consejo para la Transparencia.

Que, de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario proceder a su división, tal como se señala a continuación:

1) Primera solicitud parcial, da origen a una decisión de denegación de la información, según el artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, transcripción literal:

"\*Estado de la expropiación de los terrenos listado de sitios a expropiar, dimensiones sujeto a expropiación, monto estimado a pagar, estado del proceso que permite el acto de expropiar"

Que, por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, Nº 1 de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente a la solicitante.



- 2) Segunda solicitud parcial, da origen a una decisión de entrega de la siguiente información solicitada:
- \*Planos del proyecto\*Monto de la Inversión (...)\*Fechas de comienzo de los trabajos\* Tiempo de Ejecución."

Que, se hace presente que el Sr. Cristián Becerra Carreño, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley Nº 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

## RESUELVO

- **1º DENIÉGASE**, la entrega de información relacionada con estado de la expropiación de los terrenos listado de sitios a expropiar, dimensiones sujeto a expropiación, monto estimado a pagar, estado del proceso que permite el acto de expropiar, del contrato "Mejoramiento Borde Costero de Pichilemu".
- 2° ENTREGUÉSE la siguiente información solicitada en SIAC Nº 52459:
- **Planos del proyecto:** Se adjunta archivo en formato PDF del Plano Planta General de Arquitectura Borde Costero de Pichilemu.
- Monto de la Inversión: Asciende estimativamente a \$ 3.200 millones.
- Fechas de comienzo de los trabajos: El inicio de las obras está programado para fines del año 2016, en la medida que no se presenten factores que pudiesen afectar los plazos.
- Tiempo de Ejecución: El proyecto contempla una duración de 14 meses.
- **3º NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante de la información, Sr. Cristian Becerra Carreño, por correo electrónico a la dirección cachano@cachano.cl a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.
- **4º INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3 del Consejo para la Transparencia.
- **5° COMUNÍQUESE** a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SOLANGE MORALES MUÑOZ

Directora Regional (s) de Obras Portuarias

Región de Valparaíso

Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias.

EMA/AGA/MRM/COS/cos